



# Gobierno del Estado de Morelos

## Consejería Jurídica

**DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS DIEZ POR EL SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE AYALA, MORELOS, A CELEBRAR CONTRATO DE CRÉDITO MÁS LOS ACCESORIOS FINANCIEROS CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. (BANOBRAS), Y LA AFECTACIÓN EN GARANTÍA DEL MISMO CON LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDEN A ESE MUNICIPIO, HASTA SU TOTAL LIQUIDACIÓN.**

Fecha de Aprobación      2005/12/13  
Fecha de Publicación      2005/12/14  
Vigencia                      2005/12/15  
Periódico Oficial            4430 "Tierra y Libertad"

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CON LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

1.- El Congreso del Estado en sesión del primero de diciembre de este año, acordó turnar a través de la Mesa Directiva, oficio suscrito por el Presidente Municipal Constitucional de Ayala, Morelos, quien en voz de ese H.

Ayuntamiento, da a conocer solicitud al Poder Legislativo del Estado, para la autorización y, en su caso, contratación de un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), en el que medie la afectación en garantía de pago de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio de Ayala, Morelos.

2.- En sesión ordinaria de Cabildo celebrada el veinte de octubre de dos mil cinco, el H. Ayuntamiento de Ayala, Morelos, autorizó al Presidente Municipal C.P. Pedro Pimentel Rivas a tramitar y contratar un crédito ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) mediante una línea de crédito en cuenta corriente por la cantidad de \$ 5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100M.N.), más los accesorios financieros que la institución financiera determine; así, también lo autorizaron para comprometer las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales que le correspondan al Municipio de referencia; facultando al Presidente, al Secretario del Ayuntamiento y al Tesorero Municipal, a suscribir un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio con el Gobierno del Estado, para el eventual pago del crédito que se autorice.

3.- A solicitud de este Congreso dictamina, el H. Ayuntamiento de Ayala, Morelos, a través de su Presidente Municipal nos hizo llegar los siguientes documentos:

A. Copia Certificada de Acta de Cabildo, en la cual consta la autorización para la contratación del crédito y para afectar como garantía de pago las participaciones presentes y futuras que por ingresos federales le correspondan al Municipio.

B. Copia del oficio del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), al H. Ayuntamiento de Ayala, Morelos, por el que notifica la autorización de una línea de crédito y las cláusulas suspensivas.

C. Solicitud dirigida a este Congreso, para que se le autorice contratar el crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), afectando en garantía las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan.

D. Expediente Técnico que contiene los proyectos ejecutivos de las obras que se realizarán con el crédito que se solicita, del cual se turnará copia a la Auditoría Superior Gubernamental para su conocimiento y revisión posterior.

E. Oficio del Gobierno del Estado signado por el Secretario de Finanzas y Planeación Lic. José Alejandro Jesús Villarreal Gasca, constituyéndose como aval, del Municipio de Ayala, Morelos.

Conforme a estos antecedentes, al tenor de las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

1.- Que el H. Ayuntamiento de Ayala, Morelos, en sesión ordinaria de Cabildo, correspondiente al veinte de octubre de dos mil cinco, tuvo a bien

autorizar la contratación del crédito citado en antecedentes y que el Presidente Municipal llevará a cabo los trámites necesarios para realizarlo, así se hace constar en los documentos que integran el expediente del presente dictamen.

2.- Que los Gobiernos Municipales están facultados para contratar empréstitos por sí mismos durante y hasta por el período de su gestión, es decir, son susceptibles de celebrar actos jurídicos para endeudarse; ahora bien, la aplicación estricta de la norma Constitucional Federal en su artículo 115, obliga a la validéz jurídica de los actos que por sí, realice el Gobierno Municipal, sin ocupar la autorización o intervención de otro orden de gobierno, pero no puede obligar a los particulares, cuando éstos en un contrato de endeudamiento, requieran una garantía para recuperar el capital entregado a sus acreditados; así las cosas y el comprometer las participaciones de ingresos federales en un empréstito, se constituyen de inmediato en deuda pública, debiéndose apegar a las disposiciones establecidas en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos.

3.- Los empréstitos que adquieren el carácter de deuda pública, se regulan por lo dispuesto en el artículo 40, fracción X de la Constitución Política del Estado de Morelos; por otra parte y para el caso que se dictamina, los Ayuntamientos deberán invariablemente estar a lo establecido por los artículos 38 fracción XI y 119 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal y los artículos 5, 9 fracciones III, IV y V, 10 segundo párrafo y 14 de la Ley de Deuda Pública, ambas para el Estado de Morelos. Ahora bien en el ámbito de los créditos que otorga la banca de desarrollo, tanto a las dependencias y entidades del Estado, como a los Gobiernos Municipales, las calificaciones que logren a través de agencias calificadoras, mejorarán su calidad crediticia, situación que deberá ser tomada en cuenta por el H. Ayuntamiento de Ayala, Morelos.

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 40, fracción X, establece la facultad del Congreso del Estado, para autorizar la deuda pública del Estado, aprobar los contratos respectivos y decretar la forma en que deberá ser cubierta. Por otra parte el artículo 16 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, le otorga atribuciones al Congreso del Estado para autorizar los montos de endeudamiento, así mismo el artículo 9 de la citada Ley autoriza al titular del Poder Ejecutivo Estatal para la afectación en garantía de pago de las participaciones que en ingresos federales les correspondan a los Municipios; en el presente caso al de Ayala, Morelos; debiendo en consecuencia constituir al Estado en aval de los Municipios.

5.- Que el Ayuntamiento de Ayala, Morelos, nos allegó de toda la información necesaria para la elaboración del presente dictamen, cumple satisfactoriamente con los requisitos que fundamentan el endeudamiento, requiriéndose la aprobación de la contratación del crédito de referencia, vía

el Decreto correspondiente, circunstancia por la que proponemos el presente como asunto de obvia y urgente resolución, para que el Municipio de Ayala, Morelos, esté en condiciones de aprovechar el empréstito.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS DIEZ.

POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE AYALA, MORELOS, A CELEBRAR CONTRATO DE CRÉDITO MÁS LOS ACCESORIOS FINANCIEROS CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. (BANOBRAS), Y LA AFECTACIÓN EN GARANTÍA DEL MISMO CON LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDAN A ESE MUNICIPIO, HASTA SU TOTAL LIQUIDACIÓN.

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Presidente Municipal de Ayala, Morelos, para que en nombre y representación del H. Ayuntamiento, celebre con la institución bancaria denominada Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Banobras) los actos jurídicos necesarios para la obtención de una línea de crédito hasta por un monto de \$ 5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), más los accesorios financieros que pudieran derivarse de dicho financiamiento, que serán destinados única y exclusivamente para la realización de diversas obras relacionadas detalladamente en el Expediente Técnico entregado a esta Comisión.

Se autoriza igualmente, al titular del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para que en nombre y representación del Gobierno del Estado de Morelos, se constituya como aval del Ayuntamiento de Ayala, Morelos, ante la institución denominada Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) en la contratación del crédito a que se refiere el párrafo anterior, afectando en garantía de pago las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La vigencia para la disposición de la línea de crédito que se señala en el artículo que antecede, será a partir de la fecha de cumplimiento de las condiciones suspensivas hasta el treinta de octubre del año dos mil seis, con un plazo y forma de amortización hasta diez meses contados a partir de la disposición, mediante pagos mensuales iguales y consecutivos de capital más intereses sobre saldos insolutos, sin que pueda exceder la extinción total del crédito al treinta de octubre del año dos mil seis.

La determinación de los pagos del crédito señalado se ajustará conforme convengan el Banco Nacional de Obras y servicios Públicos S.N.C. y el Ayuntamiento de Ayala, Morelos, dentro del plazo establecido que no podrá trascender al 30 de octubre de 2006.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Tasas de interés: Para efectos de la línea de crédito otorgada, la Institución aplicará las siguientes tasas de interés:

I. NORMAL.- Para el interés normal, en la TIIE por un factor de 1.146, con tasa piso de TIIE + 2.19 puntos porcentuales y tasa techo de TIIE + 13.14 puntos porcentuales. La tasa TIIE será revisable mensualmente.

II. REVISIÓN DE LA TASA DE INTERÉS APLICABLE.- El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), revisará y ajustará a la alza ó a la baja la tasa de interés, tomando como base cualquier cambio en el estado o situación de las calificaciones que el ACREDITADO y/o AVAL hubiere obtenido con las agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV). Una vez que hubiere revisado el estado de las calificaciones, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), revisará y ajustará la tasa de interés aplicable al crédito, de acuerdo con la calificación definitiva que obtenga el Municipio de Ayala, Morelos, en función de las últimas dos calificaciones vigentes asignadas por dos agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y a satisfacción del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS). Si no se mantienen vigentes, se aplicará la que corresponda cuando un ACREDITADO cuenta con una o con ninguna calificación vigente de calidad crediticia. En caso de que se determine algún ajuste en la tasa de interés, se aplicará al crédito a partir del período de interés inmediato siguiente a la fecha en que hayan transcurrido 30 días, desde que se registre el cambio en el estado o situación de las calificaciones del ACREDITADO y/o AVAL.

III. FUENTE DE PAGO Y GARANTÍA.- La fuente de pago serán las partidas presupuestales del Municipio de Ayala, Morelos. Las garantías serán las participaciones que en ingresos federales, legalmente le correspondan al Municipio de Ayala, Morelos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, pueda afectar en garantía de cumplimiento de las obligaciones que se deriven del crédito a que se refiere el artículo primero del presente Decreto, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio de Ayala, Morelos, durante el tiempo que permanezcan vigentes los contratos respectivos.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El crédito que se autoriza al Municipio de Ayala, Morelos, mediante el presente Decreto, se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro de Deuda Pública Estatal, debiéndose observar las disposiciones contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El Titular del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, podrá celebrar con el H. Ayuntamiento de Ayala, un convenio como mecanismo para dar cumplimiento a lo que establece el

Artículo Cuarto del presente Decreto; por su parte el H. Ayuntamiento de Ayala, Morelos, ha autorizado y se obliga por conducto de sus representantes, a otorgar un mandato irrevocable sobre actos de dominio al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, donde se establezca la facultad para que en caso de incumplimiento del contrato de crédito contraído por el Municipio, afecte las participaciones federales que le correspondan y se cubran las obligaciones de pago a la institución financiera, respecto del crédito que se autoriza.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo que se establece en la Ley de Deuda Pública del Estado de Morelos, el H. Gobierno Municipal de Ayala, Morelos, hará el registro de las obligaciones de deuda pública derivadas de lo que autoriza el presente Decreto.

**TERCERO.-** El Ayuntamiento de Ayala, Morelos, manejará en una cuenta bancaria los ingresos generados por el crédito que se autoriza a través de este Decreto, en ella quedarán registradas las disposiciones financieras para ejecución de las inversiones e informará al H. Congreso del Estado de Morelos, a través de la rendición de los cortes de cuenta pública respectivos, del ejercicio de los recursos.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de diciembre de dos mil cinco.

**ATENTAMENTE.**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.**  
**LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO.**  
**DIP. ENRIQUE IRAGORRI DURÁN.**  
**PRESIDENTE.**  
**DIP. KENIA LUGO DELGADO.**  
**SECRETARIA.**  
**DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.**  
**SECRETARIA.**  
**RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los trece días del mes de Diciembre de dos mil cinco.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE**  
**MORELOS**  
**SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**JESÚS GILES SÁNCHEZ.**  
**RÚBRICAS.**